



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
 “2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS”

Corrientes,

ORDENANZA N°: 7320

27 DIC 2022

VISTO:

- La Constitución Nacional (CN) en su Artículo 14;
- Código Civil y Comercial (CCyC) en su Artículo 1280;
- La Carta Orgánica Municipal (COM) en su Artículo 14 inciso 7;
- La Ordenanza N° 3290;
- La Ordenanza N° 1599 Bis; Y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario y fundamental que el Estado Municipal genere las condiciones objetivas para desarrollar las fuerzas productivas y de este modo fomentar el trabajo genuino.

Que, se hace necesario aggiornar el Sistema de Transporte Privado en la Ciudad de Corrientes, permitiendo contemplar las nuevas formas de servicio permitidas por la tecnología, y darles mayor dinamismo y accesibilidad a las modalidades ya existentes.

Que, en efecto, las Plataformas Electrónicas brindan más posibilidades y soluciones de movilidad, asimismo oportunidades económicas para todos los ciudadanos.

Que, se debe señalar que, el Servicio de Transporte a través de las plataformas electrónicas es una actividad permitida, enmarcada por el derecho a trabajar y ejercer toda industria lícita, garantizado por el art. 14 de la CN y contemplado por el art. 1280 del CCyC, siendo necesario que el Estado Municipal reglamente y regule éstas actividades, resguardando los derechos de los usuarios y consumidores.

Que, es importante manifestar los beneficios de implementar las plataformas electrónicas en la Ciudad, a saber, es un complemento al transporte público y reduce el tráfico en las calles, generando oportunidades económicas, garantizando seguridad y transparencia para los usuarios en los viajes, permitiendo además que los clientes puedan saber con antelación cuánto le costará su viaje.

Que, además, es preciso subrayar que, en la actualidad más de un millón de personas utilizan cotidianamente plataformas electrónicas en la Ciudad



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

“2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS”

..2//

ORDENANZA N°:

7320

Corrientes,

27 DIC 2022

de Buenos Aires y el Conurbano, como así también en la provincia de Mendoza son más de 70 mil personas registradas en la aplicación.

Que, en efecto, a través de la Ley de Movilidad Urbana N° 9086, la Provincia de Mendoza fue la primera en el país en regular el uso de las aplicaciones móviles para el Servicio de Transporte Privado.

Que, asimismo, un caso particular se dio en la provincia de Córdoba, donde la Cámara Contencioso Administrativa exhortó a la Municipalidad de Córdoba que en el plazo de 30 días proceda a reglamentar la actividad del Servicio de Transporte a través de las Aplicaciones Digitales.

Que, entre otras definiciones, sostuvo la Cámara: *“Que la conceptualización de la actividad que ofrece UBER, sea como servicio público o como actividad privada de interés general, es la clave de bóveda que debe descifrarse en este conflicto. De admitirse lo primero -servicio público- el desarrollo de la actividad queda imperativamente alcanzada por un régimen preferente de derecho público, cuya configuración es de titularidad estatal, de la que se deriva la exigencia de autorización administrativa para la gestión del servicio. Por el contrario, la calificación jurídica como actividad privada de interés general, desplaza la configuración del contenido del servicio al plano de la iniciativa privada y de las relaciones jurídicas entre particulares, sin perjuicio de la intervención estatal en todo lo que exige la salvaguarda del interés general, concretado, en definitiva, en razones de bienestar general”*.

Que, en efecto, nos encontramos en presencia de una Actividad Privada de Interés Público, siendo este último aspecto justificativo de la intervención estatal, en salvaguarda del bien común.

Que, en esa inteligencia, se hizo menester modificar la calificación de las actividades de los remises y taxis, pasando de la conceptualización de las mismas como actividad pública, a la categoría de actividad privada de Interés General.

Que, respecto de éstas últimas modalidades, es necesario flexibilizar y modernizar el acceso a la obtención de los permisos necesarios para su explotación comercial, brindando mayor dinamismo a esta actividad, y permitiendo incrementar la oferta de vehículos para la ciudadanía.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
 “2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS”

..3/

ORDENANZA N°:**7320**

Corrientes,

27 DIC 2022

Que, asimismo, la dispersión normativa hace necesaria codificar en una sola Ordenanza los servicios de taxis, remises y transporte privado por aplicaciones, abrogando toda la legislación anterior y sus complementarias, garantizando la igualdad ante la Ley de los prestadores y permisionarios, evitando discriminaciones arbitrarias en los requisitos, pero al mismo tiempo manteniendo las características diferenciales de cada servicio.

Que, el Servicio de Remises debe ser caracterizado como una actividad privada de interés público, consistente en el servicio de traslado de personas y que opera a través de una Agencia que, brindando infraestructura logística, intermedia entre los usuarios y los conductores.

Que, el Servicio de Taxis, por su parte, debe ser caracterizado como una actividad privada de interés público, consistente en el servicio de traslado de personas, que opera sin intermediación, y a través de paradas en espacios públicos determinada y concedidas por la autoridad de aplicación.

Que, el Servicio de Transporte Privado por Plataformas Electrónicas opera con base en el desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles, utilizando el sistema de posicionamiento global y plataformas independientes, permitiendo conectar a usuarios que lo demanden, punto a punto, con conductores que ofrecen dicho servicio mediante el uso de la misma aplicación, para celebrar un contrato en los términos del artículo 1280 y siguientes del CCyC.

Que, la CN en su Artículo 14 determina que: *“Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: De trabajar y ejercer toda industria lícita; (..)”*

Que, el CCyC en su Artículo 1280 establece que: *“Hay contrato de transporte cuando una parte llamada transportista o porteador se obliga a trasladar personas o cosas de un lugar a otro, y la otra, llamada pasajero o cargador, se obliga a pagar un precio o flete”.*

Que, por todo lo expuesto, se hace menester sancionar la presente Ordenanza, ordenando y *aggiornando* el Sistema Privado de Transporte de Pasajeros, modernizando y flexibilizando requisitos de habilitación, y permitiendo el uso de plataformas electrónicas para transporte privado, en el marco de un Sistema de Movilidad Urbano sustentable e integrado de los distintos medios y modos de desplazamiento.

